



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el **PROCESO ORDINARIO N° 11001 31 05 005 2018 00285 00** promovido por ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A – ALIANSALUD EPS S.A., contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL- ADRES-. Se deja constancia que según Certificado N° 2838177 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la Tarjeta Profesional de la doctora MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ, se encuentran vigente y actualmente no está sancionada.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1077032324 y TP 184709 del CSJ, como apoderada de GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S.A., SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVÍS S.A., y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. Se entiende por **REVOCADO** el poder otorgado con anterioridad a la doctora ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO.

Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S.A., SERVÍS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVÍS S.A., y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS. sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, dado que la contestación fue presentada en término y reúnen los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por las sociedades que conforman el consorcio UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (archivo 11 del expediente digital) de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del CGP.

Se ordena **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de la demanda y el llamamiento en garantía. Para tal efecto, se autoriza a la interesada, para que, en aplicación a lo dispuesto en artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022 surta la notificación a las llamadas en garantía al correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com, respectivamente, enviándose el escrito de la demanda, anexos, auto admisorio, llamamiento en garantía y la presente providencia. Se advierte que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que conteste la demanda por intermedio de apoderado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica
ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La providencia que antecede se notificó por
Estado N° 162 del 02 de octubre de 2024



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE
Secretaria

MP

Firmado Por:
Andres Gomez Abadia
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd8773c2e463a940498ffa0dccd136731a6e62bf2bd8ad5003e86d5486183b1**

Documento generado en 01/10/2024 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>